Sumario de Proyectos de Ley

Sesión **ORDINARIA**

Martes 26 / 08 / 2025 –09:00 horas.

PUNTOS

1. A) Consideración del Proyecto de Resolución, **"QUE INTEGRA LA COMISIÓN BICAMERAL ENCARGADA DEL ESTUDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 216 de la Constitución Nacional y Art. 108 del Reglamento.

OBS: Punto no Informado por el CelL.

B) DESIGNACIÓN DE 5 (CINCO) DIPUTADOS NACIONALES PARA INTEGRAR LA COMISIÓN BICAMERAL ENCARGADA DEL ESTUDIO DEL INFORME Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), SOBRE EL INFORME FINANCIERO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, remitido por Nota CGR N° 4204/2025, de conformidad al Art. 282 de la Constitución Nacional y al Art. 70 de la Ley Nº 1535/1999, modificado por la Ley Nº 2515/2004. Girado a la Comisión Bicameral encargada del estudio del Informe y Dictamen de la CGR y a la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria. **EXP. Nº C-250001.**

OBS: Punto no Informado por el CelL.

2. Consideración del Proyecto de Ley, **"SEÑALIZACIÓN VIAL DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL",** aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido por Mensaje N° 2192. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja, la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Presupuesto **(Sanción Ficta 30 de agosto de 2025). EXP. N° S-2401439.**

Fecha de Ingreso	**28/08/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.S./** Lourdes Noelia Cabrera Petters, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**30/05/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley consiste en la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales son prioridades fundamentales en la agenda de desarrollo sostenible de nuestro país. Las áreas de protección ambiental, incluyendo parques naturales y áreas silvestres protegidas, desempeñan un papel crucial en el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística. Sin embargo, la falta de señalización adecuada en estas zonas representa un riesgo tanto para la conservación de estos ecosistemas como para la seguridad de las personas que transitan por ellas. El objetivo principal de la presente Ley es establecer la señalización vial de áreas de protección ambiental para tomar precaución y cuidado en zonas de relevancia ecológica, determinado en base a una justificación técnica. Asimismo, esta Ley busca proporcionar información y orientación sobre la ubicación de las Áreas Silvestres Protegidas declarados en base a la Ley 352 "De Áreas Silvestres Protegidas", garantizando así la sostenibilidad de los ecosistemas naturales, el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística. Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 202 núm. 2) y 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos y el Texto del Proyecto de Ley de referencia, solicitando el acompañamiento de sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley, La Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de **12º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO • CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA • H. CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Consideración del Proyecto de Ley, **"DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2482. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (**Sanción Ficta 8 de noviembre de 2025**). **EXP. N° D-2162170 (APLAZADO POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2025)**

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Kattya Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	08/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	**1er. Tramite**; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha **27/05/2025**, **Aprueba** el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite;** la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha **06/08/2025**, **Aprueba con modificaciones** del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general. Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas. Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales. La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos. En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinfín de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva. La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales. Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 "Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala" nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan "observaciones importantes" sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz. Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países "adecuados", con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación. Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido. En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social. La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad. El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad. Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.				
Detalles	Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Ciencias y Tecnología, Legislación y Codificación, Asuntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. aconsejan **Aceptar modificaciones** dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **61° artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.***				
	*Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.***				
	*Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.***				
	*Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.***				

4. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE ABROGA LA LEY N° 4.900/2013 'QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 8.669, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PRESIDENTE FRANCO, PARA ASIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE LA LOCALIDAD"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2214. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación **(Sanción Ficta 6 de setiembre de 2025). EXP. N° S-201677.**

Fecha de Ingreso	**16/10/2020**	Iniciativa – Origen	**P.E./** MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**06/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo expone a la Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta el presente Proyecto de Ley. **La finca Nº 8669** *del distrito de Presidente Franco, departamento de Alto Paraná, propiedad del* ***señor Leonardo Lugo****, que ha sido objecto de expropiación para asiento del Centro de Salud local, tiene 15 metros de frente y una superficie de 364.31 metros cuadrado, insuficientes para cualquier establecimiento sanitario, dado que no se ajusta al criterio básico establecido por la Resolución S.G.Nº 226/2019. Del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, como es la Unidad de Servicio de Salud de la Familia (USF) estándar tipo A cuyo terreno requiere de al menos 1080 metros cuadrados de superficie y 36 metros de frente.* Además, a muy escasa distancia del predio en cuestión funcionan dos Unidades de Salud de la Familiar: la USF Mariscal López CODECO (km 4 avda. Monday) situada a 1183 metros del inmueble expropiado, y la USF Km 5 ½ Monday, ubicada a 375 metros del mismo, cuyo territorio social coincide con el área de cobertura que correspondería al nuevo servicio de salud que se instalara en dicho predio. El Poder Ejecutivo solicita abrogar lo Ley Nº 4900/2013.fundado en los informes técnicos de las instancias pertinentes del Ministerio de salud Pública y Bienestar Social, teniendo en cuenta que conforme con la"' razones expuestas precedentemente, se considera que no se justifica la construcción de un nuevo servicio de salud en dicho lugar; y, por consiguiente, tampoco corresponde realizar una consideración erogación para indemnizar al propietario del inmueble expropiado. Por estas razones el Poder Ejecutivo solicita la aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 203 y 238, numeral 12) de la Constitución Nacional				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de **2º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere* ***simple mayoría.***				

5. Consideración del Proyecto de Ley, "**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, PARA FINES DE LA REFORMA AGRARIA, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N°s 158, 445 y 485, TODAS DEL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA COMISIÓN VECINAL KOKUE GUASU, TUPASY POTRERO Y CONCORDIA"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2210 y girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural **(Sanción Ficta 10 de setiembre de 2025). EXP. N° S-2401699.**

Fecha de Ingreso	**20/11/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.S/** José Gregorio Ledesma Narváez, Javier Odilón Vera Medina.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**10/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen El presente Proyecto de Ley responde a un interés social, específicamente para el reconocimiento y regularización de la tenencia, por los derechos de las familias de la "Comisión Vecinal Sin Tierra Kokue Guasu" "Tupasy Potrero" que ocuparon por muchos años los inmuebles pretendidos, antes del desalojo por parte del Ministerio Público (irregular) en el año 2018, y que por dichos motivos, siguieron en trámites institucionales en el INDERT para el reconocimiento y el acceso a las tierras que alguna vez ocuparon, que son objeto del presente proyecto, con las documentaciones que lo demuestran. La Ley N° 1863 del Estatuto Agrario, en su artículo 94 prescribe lo que a continuación se expone: Interés social. Declárase de interés social y sujeto a expropiación los inmuebles rurales siguientes: a) Los inmuebles que no están racionalmente utilizados, que sean aptos para la formación de la colonia agropecuaria y se encuentren localizados en zonas con problemas de índole social. b) Por la función legal que cumple, es menester que la expropiación salga a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), y que luego, éste transfiera a los actuales ocupantes de la Comisión San José, pues esta institución tiene la atribución de promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación. Ante estas consideraciones legales, es importante resaltar, que son 96 familias las que se encuentran censadas y organizadas en la Comisión Vecinal Sin Tierra Kokue Guasu, Tupasy Potrero y Concordia, de los trámites institucionales llevados a cabo por los miembros de la Comisión con Expediente Administrativo N° 19170/23 y 5908/04, cuyos antecedentes son comprobables. Los inmuebles que son objeto de expropiación, se encuentran ubicados en la zona conocida como "Totora" "Tupasy Potrero" y "Guasu Pire" indistintamente, cuyos padres se dedicaron a la agricultura familiar campesina, por ello, corresponde al Estado paraguayo allanar el camino para otorgarles condiciones dignas, en base al desarrollo agrario y el arraigo, que estipulan nuestra Constitución y el Estatuto Agrario. Por estos fundamentos y en la seguridad de que, con la aprobación del presente proyecto de ley, dará una solución Jurídico-social al problema que afecta a estas familias campesinas, solicitan se ponga a consideración de los señores legisladores el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 4° **artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere* ***simple mayoría.***				

6. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE GARANTIZA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA PROTECCIÓN ANTE EL CRIADAZGO"**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2165. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Pueblos Indígenas y de Niñez y Adolescencia que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social **(Sanción Ficta 27 de agosto de 2025). EXP. N° D-2479501. (APLAZADO POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2025).**

Fecha de Ingreso	**16/08/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Dalia Marlene Estigarribia, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**27/05/2025**	C.C. CelL	SCB- ER
Antecedentes	**1er. Tramite;** La H.C.D. **Aprueba** el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha **26/11/2024**, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite;** la H.C.S. **Rechaza** el Proyecto de Ley en la sesión Extraordinaria de fecha **20/05/2025**, y remite a la cámara de origen para su ratificación o rechazo.				
Motivo del Proyecto	Las proyectistas fundamentan el presente proyecto de ley en que el objetivo del mismo es garantizar al niño, niña y adolescente el derecho a ser protegido de toda forma de explotación laboral, trabajo forzoso y peligroso realizado en el criadazgo, Las acciones comprenden de manera integral la prevención, detección, atención y reparación de los daños causados por esta actividad. El criadazgo es una práctica arraigada en Paraguay asociada al trabajo infantil forzoso, que implica que niñas, niños y adolescentes, generalmente de familias rurales empobrecidas, sean enviados a vivir y trabajar en hogares de familias más acomodadas, usualmente en áreas urbanas; a cambio de educación, casa y comida. Este acuerdo se formaliza, en el marco de una relación verbal, entre los encargados y/o progenitores y los adultos responsables del hogar de destino. Sin embargo, constituye un recurso para la utilización de niños y adolescentes en el trabajo doméstico, en sistemas de cuasi esclavitud. En la actualidad, la práctica del criadazgo sigue muy vigente en nuestro país. Según los datos provenientes de una investigación del 2011, se estima que existían casi 47.000 niñas y niños. Es importante destacar que el criadazgo ha afectado principalmente a las niñas por su vinculación con el trabajo doméstico no remunerado. La vigencia del criadazgo está asociado principalmente a la situación de pobreza de determinados sectores de la sociedad, donde, las brechas existentes entre las zonas rurales y urbanas son muy pronunciadas, especialmente en lo referente a la oferta educativa, sobre todo, en el tercer ciclo de la Educación Escolar Básica y más aún en la Educación Media, constituyéndose en una opción engañosa para muchas familias. Sin embargo, en los últimos años esta práctica ha sido cuestionada por amplios sectores de la sociedad, por los efectos nocivos sobre la vida de las niñas, niños y adolescentes que pasaron por esta situación, en muchos casos convirtiéndolas en personas vulnerables y víctimas de delitos, como el maltrato físico, la explotación, el abuso sexual y la trata de personas. Por todas estas razones, es necesario un abordaje legislativo de carácter integral de esta realidad, que afecta a las niñas, niños y adolescentes del Paraguay. Además, las proyectistas remarcan la importancia de armonizar la normativa vigente en materia de derechos del niño/a y adolescente, adecuándola a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y establecer la protección ante el criadazgo en la ley doméstica, complementando las disposiciones de otras normativas de carácter general. Finalmente establecen mecanismos de denuncia y generación de respuestas a esta realidad, a través de canales seguros y mecanismos de protección para las víctimas y sus familias y canales claros para la sanción a los responsables de los hechos punibles cometidos con el criadazgo, fortaleciendo la capacidad del Estado para combatir esta práctica y promoviendo alternativas de apoyo para las familias vulnerables. El presente proyecto es el resultado de una mesa de trabajo integrada por la Comisión de Niñez y Adolescencia, el Frente Parlamentario por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Cámara de Diputados. Además, contó con el apoyo técnico del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio del Trabajo, la Defensoría del Pueblo y Global Infancia.				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Legislación y Codificación, aconsejan **Ratificar Sanción** inicial dada al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **19º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.*				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

7. Consideración del Proyecto de Ley, **"DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS DISTRITOS DE GENERAL ARTIGAS Y SAN PEDRO DEL PARANÁ – DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"**, presentado por la Diputada Del Pilar Vázquez y el Diputado Sebastián Remesowski y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2478914.**

Fecha de Ingreso	**25/07/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Sebastián Emilio Remesowski Squef, Del Pilar Vázquez Cabrera		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**25/07/2024**	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca definir el territorio de manera conjunta entre dos distritos, basado en un acuerdo aprobado entre ellos. Los municipios tienen derechos establecidos en el Artículo 166 de la Constitución Nacional, que les otorga autonomía y la capacidad de manejar sus recursos. Las competencias municipales están reguladas por la Ley 3.966/10, que identificó funciones esenciales como la planificación del desarrollo sustentable, la delimitación de áreas urbanas y rurales, y la regulación del uso del suelo. También incluye la supervisión de construcciones y la normatividad sobre publicidad en la vía pública. Existen excepciones para los servicios que dependen del Gobierno Central, a menos que los recursos sean transferidos según los convenios de competencias establecidos en la ley. Los Municipios pueden asumir funciones de otros organismos públicos según el Art. 16 de la Ley 3.966. Esto requiere un convenio entre la administración delegante y la municipalidad, que debe detallar el alcance, condiciones y duración del acuerdo, así como el control que ejercerá la administración delegante. Además, el convenio necesita la aprobación de las Juntas Municipales y las competencias delegadas deben seguir la legislación vigente. Los Municipios tienen una base legal amplia para realizar medidas territoriales y tienen derecho a recibir los recursos necesarios para cumplir con esas funciones sin afectar su propio presupuesto. Se plantea que es necesario regular los límites políticos-administrativos de determinados distritos que no tienen normativa, como San Pedro del Paraná, fundado en 1894. Esto ha llevado a confusiones debido a la falta de límites claros y el crecimiento de compañías en la zona. Es urgente establecer coordenadas definitivas para delimitar estos territorios mediante convenios entre Juntas Municipales y acuerdos con la comunidad. La normalización tras la Ley establecerá los límites definitivos del Padrón Nacional de Electores. Se deben dirigir adecuadamente los recursos municipales a los lugareños de las áreas afectadas en ambos municipios. Se reconocerá la identidad histórica de pobladores cerca de los límites, ya que algunos se sienten parte de una comunidad diferente. Este proceso es histórico, ya que nunca se han definido límites entre estos distritos desde su fundación en 1789. El ordenamiento territorial mejorará la distribución de servicios como salud y educación. Se facilitará la percepción de impuestos al identificar dónde deben ser cobrados. Se destaca el acuerdo entre los municipios, que ayuda a establecer límites basados en caminos y arroyos. Los límites definitivos son clave para una mejor planificación, gestión de recursos y para resolver problemas sociales. También se favorecerá el crecimiento económico y se facilitará el reconocimiento de diversas comisiones para las obras de infraestructura. Se propone la aprobación de esta ley sin impedimentos legales. Por tanto, solicitan a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja **Aprobar** el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

8. Consideración del Proyecto de Ley, **"POR LA CUAL SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE MUSICA"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2231. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado **(Sanción Ficta 11 de setiembre de 2025). EXP. N° S-2502242.**

Fecha de Ingreso	**20/05/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.S/** Hermelinda Alvarenga de Ortega, Antonio Carlos Barrios Fernández, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Derlis Hernán Maidana Zarza, Silvio Adalberto Ovelar Benítez, Luis Alberto Pettengill Vacca, Hernán David Rivas Román, Regina Lizarella Valiente, Antonio Rubén Velázquez Chamorro, Javier Odilón Vera Medina, Ever Federico Villalba Benítez, Ernesto Javier Zacarías Irún.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**11/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley es concebido con el propósito de estimular y recompensar la producción, la creación y la interpretación musical. Actualmente con la Ley N° 348/94 "Que Crea el Premio Nacional de Música", en la categoría Popular Vernácula convergen ambos géneros musicales nacionales que son la Polca Paraguaya y la Guarania, siendo la Polca la de mayor producción y creación en detrimento de la guarania, a fin de incentivar su creación se propone en el presente Proyecto de Ley, una categoría especial para la misma La Guarania El 27 de agosto se conmemora el Día Nacional de la Guarania, en homenaje a José Asunción Flores, quien nació en esa fecha, es un género musical emblemático del Paraguay, reconocido por su estructura poética y melancólica, arraigado en la identidad nacional. La primera composición del Maestro Flores con la estructura que definiría la guarania, fue "Jejuí", estrenada en el año 1925. El Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 3377/2025, declara el año 2025 como "AÑO NACIONAL DE LA GUARANIA", en conmemoración al centenario de dicha pieza musical. Por Resolución N° 35/2020, de la Secretaría Nacional de Cultura, de fecha 16 de enero de 2020, se declara: Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al género musical "Guarania", en el ámbito de artes del espectáculo, incluyendo el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, con el objeto de ser inscripta en la Lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. En la decimonovena sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial realizada en Asunción, del lunes 2 al viernes 6 de diciembre de 2024, la UNESCO declaró a la "Guarania, sonido del Alma Paraguaya", como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, reconociendo				

PODER LEGISLATIVO · SOBERANÍA · INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · DESPACHO · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

	su valor como una de las expresiones culturales más representativas de Paraguay y un símbolo de identidad para su pueblo. La declaración de la Guarania como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fortalece nuestro compromiso para su protección como patrimonio cultural, a través de mecanismos de incentivos a los artistas nacionales para su creación. La Ley Nº 348/94 "Que Crea el Premio Nacional de Música", no contempla a la Guarania como una categoría específica, limitando su visibilidad y estímulo institucional. Esta omisión obstaculiza la preservación, revalorización y proyección de un patrimonio que es tanto artístico como histórico. La Guarania es percibida como un símbolo de resiliencia y valores paraguayos, promoviendo un sentido de identidad y pertenencia común para los paraguayos y en la diáspora; es un símbolo, fusionando poesía, música y lenguas originarias. Con este Proyecto de Ley se honrará el legado de José Asunción Flores y generaciones de músicos, fortaleciendo la diversidad cultural paraguaya. Urge actuar ante el riesgo de erosión de este patrimonio, agravado por la globalización y la falta de políticas públicas específicas. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación.
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **14º artículos.**
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***

9. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE REGULA LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS ESPECTADORES DURANTE EL EVENTO DEPORTIVO ´RALLY DEL PARAGUAY"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2234. Dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Deportes que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Asuntos Municipales y Departamentales **(Sanción Ficta 12 de setiembre de 2025). EXP. N° S-2502216.**

Fecha de Ingreso	**19/05/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.S/** Norma Beatriz Aquino Luraghi, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Orlando Penner Dürksen.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**12/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer normas de conductas para los espectadores y regular la actuación de las fuerzas de seguridad durante el evento deportivo denominado RALLY DEL PARAGUAY a fin de garantizar la seguridad, el orden público, el respeto a los participantes y el disfrute responsable por parte del público en general, en coordinación con el Ministerio Público y respetando los derechos y garantías constitucionales. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación exclusiva durante el evento deportivo "RALLY DEL PARAGUAY", que se desarrollara desde el 24 hasta el 31 de agosto del año 20025, en la zona de competición y área de influencia establecida por la organización, comprendidos dentro de los Distritos de Encarnación, Cambyreta, Nueva Alborada, Trinidad, Carmen del Paraná, Artiga, Coronel Bogado, Bella Vista, Hohenau, Obligado, Capitán Miranda, San Juan del Paraná y Fram, del Departamento de Itapuá. A los efectos de la presente Ley se entenderá por; **a) "RALLY DEL PARAGUAY"**: Competencia automovilística en modalidad rally, que incluye recorridos cronometrados o no, sobre caminos pavimentados y no pavimentados, urbanos y rurales, en distintos distritos del Departamento de Itapúa, según el trazado aprobado por la Organización. b) Organización: Entidad responsable de la planificación, ejecución y supervisión del evento "RALLY DEL PARAGUAY', en este caso el Comité Ejecutivo Organizador del WRC Rally del Paraguay 2025 y sus colaboradores. **c) Trazado**: Tramos de caminos públicos, urbanos y rurales designados por la Organización para el desarrollo de la competencia, conforme al mapa que se adjunta como parte integrante de la presente ley. **d) Área de Competencia**: Espacio físico delimitado para el desarrollo del evento, que incluye el trazado y las zonas de espectadores. **e) Espectador**: Cualquier persona que asista al evento, en forma gratuita o mediante pago de entrada. **Il Zona de Espectadores**: Área designada por la Organización para la observación de la competencia, con las medidas de seguridad correspondientes. **g) Conducta indebida**: Toda acción u omisión por parte de los espectadores que ponga en riesgo la seguridad de los competidores, organizadores, espectadores o pobladores; atente contra el orden público; o afecte el desarrollo normal del evento. **h) Personal de Seguridad**: Personas designadas por la Organización, debidamente identificadas y capacitadas para colaborar en las tareas de seguridad, prevención y control del orden en las zonas habilitadas de espectadores, bajo la supervisión de la Policía Nacional y el Ministerio Público, y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación. **¡) Autoridades de Control**: Conjunto de funcionarios de las fuerzas del orden público (Policía Nacional), el Ministerio Público y la Patrulla Caminera que, en el marco de sus competencias y conforme a la Constitución y las leyes vigentes, velan por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley durante el desarrollo del evento. Por lo tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Las Comisiones de Deportes, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de **14º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

10. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA EL 27 DE ABRIL, COMO EL DÍA NACIONAL DEL POLITÓLOGO PARAGUAYO"**, presentado por la Diputada Rocío Abed y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación **(APROBADO EN GENERAL - Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed). EXP. Nº D-2584595. (APLAZADO ESTUDIO EN PARTICULAR POR 30 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE JULIO DE 2025).**

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** María Rocío Abed De Zacarías.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer que el 27 **de abril** de cada año como **DIA NACIONAL DEL POLITOLOGO PARAGUAYO**, en coincidencia a la fecha en la cual se realizó **Primer Congreso de Internacional de Ciencias Políticas en la Ciudad de Coronel Oviedo en el año 2016**. También expuso que los politólogos son expertos en Ciencia Política, disciplina que se encarga de analizar y estudiar cabalmente las estructuras de poder, los fenómenos políticos y las dinámicas que se dan en el ámbito político y social. La Ciencia Política, también conocida como politología, implica un estudio sistemático de la teoría del poder, la estructura de los gobiernos, el comportamiento político- social de los ciudadanos y las instituciones. Esta ciencia tiene mucha relevancia porque permite contemplar una radiografía general de la política. El trabajo profesional de los politólogos ha ido creciendo en el Paraguay, y constituye una pieza clave por fomentar la cultura cívica, la implementación de políticas públicas, nuevos liderazgos y la participación ciudadana en los procesos políticos. La Ciencia Política figura en el pensamiento de autores como Platón, Aristóteles; pero el primer politólogo moderno es Nicolás Maquiavelo (diplomático, filósofo y escritor italiano, quien nació en mayo de 1469 y falleció el 21 de junio de 1527). Menciona también en su presentación que el politólogo francés, Georges Burdeau, la Ciencia Política es una disciplina que aspira a recopilar, mediante métodos formales de investigación, datos sobre los hechos políticos, y a teorizar sobre ellos. Las principales áreas de investigación de la ciencia política son: **- El poder político y sus formas de acceso** **- La autoridad y la legitimación del poder. - El funcionamiento del Estado. - La administración pública.** **- Los mecanismos de coerción y consenso. - El comportamiento político de los grupos e individuos.** **- Las formas de participación política. - Los sistemas de representación. - La historia de los partidos políticos.** **- La comunicación política y la opinión público. - Las relaciones internacionales. - La Diplomacia.** Conscientes del papel que cumplen los profesionales de las Ciencias Políticas, en un mundo en cambio y con muchos desafíos, se ve la importancia de crear el Día del Politólogo Paraguayo, quienes son profesionales especializados en Ciencias Políticas. Estos expertos tienen una visión académica y técnica de la política, de los procesos y los fenómenos socio-políticos que se registran en el país y en mundo. El Día del Politólogo Paraguayo será un reconocimiento a todos los profesionales de esta área, quienes fomentan la ciencia, la cultura democrática y la participación ciudadana en los procesos políticos. Por lo tanto, el proyectista solicita a sus pares la aprobación del Presente Proyecto Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Educación, Cultura y Culto, aconsejan **Aprobar con modificaciones** el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

11. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS EN PARAGUAY"**, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y por los Diputados Carlos María López y Miguel Ángel Del Puerto, y dictaminado por la Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Derechos Humanos, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Salud Pública que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2583529. (APLAZADO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2025).**

Fecha de Ingreso	**25/03/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D.** / Miguel Angel Del Puerto Silva, Dalia Marlene Estigarribia, Carlos María López López.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**25/03/2025**	**C.C. CeIL**	**SCB-ER**
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen crear un Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de Psoriasis en Paraguay podría tener múltiples beneficios para los pacientes afectados por esta enfermedad ya que como se sabe, es un desorden inflamatorio crónico de la piel, caracterizado por la aparición de placas eritemato-escamosas bien definidas y pruriginosas, que afecta de 2 al 3% de la población mundial. Los estudios reportan que entre el 10 a 15% se inicia antes de los 10 años de edad, con predominio en la segunda década de la vida, siendo el promedio de edad de presentación a los 27 años. Así mismo, la distribución por sexo es homogénea. En Paraguay se ha formado la primera Clínica de Psoriasis en el Hospital Central del IPS en enero de 2016 y cuenta con un promedio de 200 pacientes actualmente tratados, según los últimos datos publicados en el año 2017. Sin embargo, los pacientes que no están asegurados a la Previsional se encuentran desproveídos de este servicio y quedan relegados de, inclusive, un diagnóstico correcto afectando finalmente su calidad de vida. La etiología de esta enfermedad no está bien definida, pero están involucrados factores genéticos y ambientales que resultan en la manifestación característica de esta enfermedad. Aunque la psoriasis generalmente no afecta la supervivencia, sin duda tiene una serie de importantes efectos negativos en los pacientes desde el momento de su aparición que se demuestran por un perjuicio significativo en la calidad de vida, ya que, en muchas ocasiones, se encuentran estigmatizados lo que les genera autoestima baja, falta de confianza y otras consecuencias psicológicas y sociales con las cuales deben lidiar desde temprana edad. Sin embargo, gracias a la instauración de las terapias biológicas de alto impacto que han cambiado el paradigma de esta condición, la segregación de estos pacientes es cada día menor. Si bien el beneficio de la terapia biológica es inconmensurable, el profesional de salud debe reconocer a las personas susceptibles de recibirlos y tener en cuenta los diversos determinantes sociales que rodean al paciente, no sólo enfocarse en el diagnóstico temprano y eficaz de la enfermedad. Beneficios puntuales de la aplicación de la Ley Atención médica adecuada: La ley podría garantizar el acceso a un diagnóstico y tratamiento especializado y personalizado, mejorando la calidad de vida de quienes padecen psoriasis. Concienciación y educación: Fomentar campañas de sensibilización sobre la enfermedad, reduciendo el estigma asociado y promoviendo la comprensión pública. Investigación y desarrollo: Incentivar la investigación clínica sobre la psoriasis, promoviendo la innovación en tratamientos y terapias. Apoyo a pacientes: Incluir medidas de apoyo económico y psicológico para pacientes, principalmente para asegurar el acceso a biológicos de alto costo teniendo en cuenta que el tratamiento, generalmente, es de por vida. Derechos de los pacientes: Promover la defensa de los derechos de las personas con psoriasis, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en el ámbito laboral y social. Prevención y salud pública: Incluir estrategias de prevención y detección temprana, contribuyendo a una mejor salud pública y reducción de complicaciones. Coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre diferentes instituciones de salud como el Ministerio de Salud y el Instituto de Previsión Social, mejorando la atención integral y el seguimiento de los pacientes. Integración en el sistema de salud: Asegurar que la psoriasis se reconozca como una condición médica relevante y crónica dentro del sistema de salud nacional, priorizando su atención. La psoriasis afecta a un porcentaje significativo de la población paraguaya y tiene un impacto considerable en la calidad de vida de quienes la padecen. Esta ley busca garantizar un diagnóstico oportuno, acceso a tratamientos eficaces y apoyo integral, promoviendo así una mejor calidad de vida para los pacientes. Por, tanto solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Salud Pública, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Derechos Humanos, aconsejan **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 14° **artículos.**				
Votos Requeridos	***Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.***				

H. CÁMARA DE DIPUTADOS · PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

12. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA"**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje Nº 309 y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586957.**

Fecha de Ingreso	**13/08/2025**	Iniciativa – Origen	**P.E/.** MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**13/08/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo, somete a estudio el Proyecto de ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025" Ministerio de la Defensa Pública. Lo solicitado contempla la transferencia de créditos presupuestarios y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de trece mil ochocientos dieciocho millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro guaraníes (₲ 13.818.285.394.-), en la Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", Organismo Financiador 001 "Genuino" y estará afectada al Presupuesto 2025 del Ministerio de la Defensa Pública. La solicitud de modificación permitirá ajustar el presupuesto de Gratificaciones por servicios especiales, jornales, honorarios profesionales, otros gastos del personal, servicios básicos, de imprenta y comunicaciones, bienes de consumo e insumos de oficina, equipos de transporte, muebles y enseres, equipos de computación y otras transferencias corrientes, a ser financiados con la utilización de créditos presupuestarios de doscientos sesenta y cinco (265) cargos vacantes. La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", que dispone: "Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley". Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Ministerio de la Defensa Pública), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 7408/2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", y sus reglamentaciones.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **6º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

13. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN"**, presentado por el Diputado Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584816.**

Fecha de Ingreso	**27/05/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D/** Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**27/05/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnostico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre, Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. - Hoy día el Señor Aníbal Mencía Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre. Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6º De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. El señor Aníbal Mencía Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Ñeembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad. ***La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaño a esta presentación***. Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

14. Consideración del Proyecto de Ley, **"DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY"**, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones **EXP. N° D-2481664.**

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	**H.C.D.** / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores. El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo. Los países que legislan son las siguientes; En **Argentina** se castiga con pena de 6 meses a 4 años de prisión. En **Chile**, la ley 21.096/18 introdujo el artículo 366 quáter al Código Penal, que establece penas de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), En **Paraguay** en cuanto al abuso sexual en línea, si bien la legislación no incluye específicamente delitos con nomenclaturas como grooming, sexting o cyberbullying, en 2017 la Ley Nº 6002/2017 introdujo una modificación al artículo 135 del Código Penal con lo que se incluye el delito de abuso por medios tecnológicos. **En Uruguay** se incluyó con la Ley 19.580 sobre grooming, el Código Penal Uruguayo fue modificado para incluir penas de 6 meses a 4 años de prisión para quienes, a través de medios tecnológicos, contacten a menores con fines sexuales. En **Peru**; - Ley 30.772 (2015): En Perú, se modificó el Código Penal mediante esta ley, que introdujo el artículo 183-B, penalizando el acoso sexual de menores de edad a través de internet con penas de hasta 6 años de prisión. En Colombia; Ley 1.631 (2013): Colombia tipifica el grooming bajo el artículo 209A del Código Penal, que establece penas de prisión de 3 a 6 años para quienes utilicen medios electrónicos o cualquier tecnología para contactar a un menor de 14 años con fines sexuales. Cabe resaltar que la mayoría de los países han introducido leyes que tipifican el grooming como un delito autónomo, separado de otros delitos sexuales, a su vez imponen penas de prisión, que varían en duración, pero que refuerzan la gravedad del delito. Todas las leyes mencionadas están enfocadas en la protección de menores de edad, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo frente a los avances tecnológicos. Estas leyes reflejan la creciente preocupación por la seguridad de los menores en el entorno digital. La tipificación del grooming y la imposición de sanciones específicas son fundamentales para disuadir a los potenciales delincuentes y para proporcionar un marco legal que permita la protección de los menores contra los posibles abusos por medios tecnológicos. Como un parámetro de esta problemática en Paraguay y según datos del Ministerio Público, en 2020 se recibieron cerca de 800 denuncias por grooming. En 2021, las denuncias aumentaron a aproximadamente 1.100. En 2022, la cifra se mantuvo en aumento, con alrededor de 1.300 denuncias. Esto denota la tendencia manifiesta al aumento de casos de grooming y otros ciberdelitos, lo cual constituye una situación alarmante para todas las instituciones del Estado y la población en general. Considerando lo expuesto previamente, la presente propuesta legislativa pretende establecer lineamientos para la prevención, detección, sanción y protección de niños, niñas y adolescentes ante esta problemática social que va en aumento proporcional con los avances tecnológicos. Los proyectistas destacan que este proyecto, destinado a prevenir y sancionar el grooming en nuestro país, ha sido elaborado con el valioso aporte de Abg. Sergio Alejandro Mendoza Benítez, Lic. en Análisis de Sistemas Informáticos, Informático Forense, Perito Informático de la Corte Suprema de Justicia en la Republica del Paraguay, especialista en Delitos Informáticos, quien ha trabajado intensamente en el desarrollo de la presente normativa, contribuyendo de manera significativa en la redacción y en la investigación que fundamenta esta propuesta. Dada la vulnerabilidad del sector al que se busca proteger y la urgente necesidad de la adopción de medidas, que persigan principalmente prevenir la comisión de casos de grooming en nuestro país, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, y de Ciencia y Tecnología, Educación, Cultura y Culto, aconsejan **Aprobar con Modificación** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **15º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/cell-centro-de-investigacion-legislativa

21/08/2025 –08:00.hs

Elaborado por el:

CelL
Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.